

POLÍTICA PÚBLICA | LM-WIOA-25-01

Prioridad de Servicios del Programa de Adultos – Título I WIOA

Efectividad: 10/22/2025

I. PROPÓSITO

Esta política pública tiene como propósito definir y establecer los parámetros de la prioridad de servicios para los servicios de carrera individualizados y de adiestramiento bajo el programa de Adultos del Título I de La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). A tales efectos, es requisito establecer un nivel de prioridad para servir a las poblaciones prioritarias establecidas por ley, en especial aquellas con barreras para el empleo. Además, de asegurar el cumplimiento de que, al menos un 75% de la población que reciba estos servicios, sean parte de uno de los grupos prioritarios definidos por WIOA, por el nivel estatal y por la JLCL-LM.

Para garantizar el acceso, WIOA requiere que se provea prioridad a los beneficiarios de asistencia pública, individuos de bajos ingresos y los que tienen deficiencias en las destrezas básicas, cuando se ofrecen servicios de carrera individualizados y de adiestramiento bajo el Programa de Adultos. Además, esta política tiene la intención de cumplir con la política Estatal PP-02-2023 que establece un siguiente nivel de prioridad para las personas con discapacidad, individuos involucrados con la justicia y madres y padres solteros.

Se deja definido en esta política por "prioridad de servicio" el derecho a tener preferencia sobre una persona con menor prioridad en la obtención de servicios de carrera y adiestramiento. La persona con prioridad recibe el acceso a un servicio antes que una persona con menor prioridad o, si los recursos son limitados, recibe el acceso al servicio en lugar de la persona con menor prioridad. La prioridad no forma parte de la determinación de la elegibilidad para cualquier programa; más bien, está destinada a enfatizar el acceso a los servicios de adiestramiento y de carrera individualizados para las poblaciones con mayores necesidades.

II. BASE LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Publica 113-128, 22 de julio de 2014).
- TEGL No. 07-20: "Effective Implementation of Priority of Service Provisions for Most in Need Individuals in the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Adult Program" (November 24, 2020).
- TEGL No. 19-16: "Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules" (March 1, 2017).
- TEGL No. 16-16, "One-Stop Operations Guidance for the American Job Center Network" (January 18, 2017).
- TEGL No. 10-09: "Implementing Priority of Service for Veterans and Eligible Spouses in all Qualified Job Training Programs Funded in whole or in part by the U.S. Department of Labor (DOL)" (November 10, 2009).

- 20 C.F.R. part 680.600 (Aug. 19, 2016). What priority must be given to low-income adults and public assistance recipients and individuals who are basic skills deficient served with adult funds under title I of the Workforce Innovation and Opportunity Act?
- Title 38, United States Code (U.S.C.) Chapters 41 and 42; Priority of Service for Covered Persons, as amended.
- 20 C.F.R. Part 1010, Application of Priority of Service for Covered Persons, (Dec.19, 2008).
- Employment and Training Administration, Promising Practices for Implementing Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Adult Priority of Service Provision, August 2023.

III. DEFINICIONES

1. Adulto: el termino adulto se refiere a una persona mayor de 18 años.

2. Área Local de Conexión Laboral (ALCL): designación por parte del gobernador a un área geográfica, compuesta por uno o varios municipios, dentro de la que se ofrecen las actividades de desarrollo laboral.

3. Beneficiario de la Asistencia Pública: Una persona que recibe pagos en efectivo del gobierno federal, estatal o local para los que la elegibilidad se determina por una evaluación de necesidades o ingresos.

4. Cónyuge elegible: significa el cónyuge de:

- Un veterano fallecido por una discapacidad relacionada con el servicio;
- Un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo que, en el momento de la determinación de la prioridad, se encuentre en una o varias de las siguientes categorías y haya permanecido así durante un total de más de 90 días:
 - Desaparecido en combate;
 - Capturado en acto de servicio por una fuerza hostil; o
 - Detenido o internado a la fuerza en acto de servicio por un gobierno o potencia extranjera
- Un veterano que haya sido evaluado por el departamento de asuntos de los veteranos con una discapacidad total resultante del servicio; o
- Un veterano que haya fallecido mientras existía una discapacidad.

5. Individuo con barreras para el empleo: significa un miembro de una o más de las siguientes poblaciones:

- a. Trabajador de Tareas Domésticas (Ama de casa desplazada)
- b. Individuos de bajos ingresos
- c. Indígenas, nativos de Alaska y nativos de Hawaii, tal y como se - definen estos términos en la sección 166 de WIOA
- d. Personas con discapacidades, incluidos los jóvenes

- e. Individuos envejecientes
- f. Ex ofensores o individuos involucrados con la justicia
- g. Personas sin hogar (según la definición del artículo 41403(6) de la Ley de Violencia contra las Mujeres de 1994 (42 U.S.C. 14043e- 2(6)); o niños y jóvenes sin hogar (según la definición del artículo 752(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434(a)(2)).
- h. Jóvenes que están o han sobrepasado la edad para estar en hogares de crianza.
- i. Personas que están aprendiendo el idioma inglés, personas que tienen un bajo nivel de alfabetización y personas que se enfrentan a barreras culturales sustanciales en donde el inglés no es el idioma que se habla en su entorno.
- j. Trabajadores agrícolas migrantes y de temporada elegibles, tal como se define en la sección 167(i) de WIOA.
- k. Personas que no hayan agotado su derecho de por vida en virtud de la parte A del Título IV de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 601 y siguientes).
- l. Padres solteros (incluidas las mujeres solteras embarazadas).
- m. Personas desempleadas a largo plazo (27 semanas o más).
- n. Personas con barreras tecnológicas, según se define en esta política.
- o. Otros grupos que el gobernador(a) determine que tienen barreras para el empleo.

6. Individuo con barreras tecnológicas: La JLCL-LM define a un individuo con barreras tecnológicas como una persona que carece de las habilidades y conocimientos básicos necesarios para utilizar herramientas y sistemas tecnológicos esenciales en el mercado laboral actual. Esto incluye la falta de experiencia en el manejo de computadoras, software de oficina, navegación por internet, utilización del dispositivo móvil, tableta o PC, uso de herramientas de inteligencia artificial (para el ámbito laboral) y cualquier otra comunicación digital necesaria para la industria donde interesa trabajar. La identificación de esta deficiencia permite que estos individuos sean elegibles para recibir prioridad en servicios individualizados y adiestramiento bajo el Título I de WIOA, mejorando sus oportunidades de empleo en un mercado laboral cada vez más tecnológico.

7. Individuo de bajos ingresos: en general el término "individuo de bajos ingresos" significa una persona que:

- a. recibe, o en los últimos 6 meses ha recibido, o es miembro de una familia que está recibiendo o en los últimos 6 meses ha recibido, la asistencia a través del programa de asistencia nutricional suplementaria establecido en virtud de la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008 (7 U.S.C. 2011 et seq.), el programa de subvenciones en bloque a los Estados para la asistencia temporal para familias necesitadas en virtud de la parte A del título IV de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 601 et seq.), o el programa de ingresos de seguridad suplementarios establecido en virtud del título XVI de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 1381 y siguientes), o asistencia pública estatal o local basada en los ingresos;

b. pertenece a una familia cuyos ingresos totales no superan el mayor de los siguientes valores:

1. el umbral de pobreza; o
2. el 70 por ciento del Nivel más bajo del ingreso del estándar de vida (*Lower Living Standard Income* (LLSI));

c. es una persona sin hogar (tal como se define en la sección 41403(6) de la Ley de Violencia contra la Mujer de 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)), o es un niño o joven sin hogar (según se define en la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434 a (2)));

d. recibe o tiene derecho a recibir un almuerzo gratuito o a precio reducido en virtud de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell (42 U.S.C. 1751 et seq.);

e. es un niño en acogida o cuidado temporal en cuyo nombre se realizan pagos del gobierno estatal o local; o

f. es una persona con discapacidad cuyos ingresos propios cumplen el requisito de ingresos de la cláusula (b), pero que es miembro de una familia cuyos ingresos no cumplen este requisito.

8. Individuo deficiente en destrezas básicas: El término deficiente en destrezas básicas se refiere a un individuo que:

- a.** es un joven y tiene destrezas de lectura, escritura en inglés o computación en o por debajo del nivel de octavo grado en una prueba estandarizada generalmente aceptada; o
- b.** es un joven o adulto y no puede calcular o resolver problemas, o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en el trabajo, en su familia o en la sociedad.

9. Beneficiarios de la asistencia pública: incluye a las personas que reciben pagos en efectivo del gobierno federal, estatal o local para los cuales la elegibilidad se determina mediante la evaluación de sus necesidades o ingresos.

10. Persona sin hogar: toda persona incluida bajo la definición de los términos "sin hogar", "individuo sin hogar" y "persona sin hogar" que significa:

- a.** Un individuo o familia que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada;
- b.** Un individuo o familia cuya residencia nocturna principal es un lugar público o privado no diseñado ni utilizado normalmente como alojamiento para dormir para seres humanos, incluyendo un automóvil, parque, edificio abandonado, estación de autobuses o trenes, aeropuerto o un terreno para acampar;
- c.** Un individuo o familia que vive en un refugio supervisado, público o privado, designado para proveer alojamiento temporero (incluyendo refugios colectivos, viviendas de transición, así como hoteles y moteles pagados por organizaciones benéficas o por programas gubernamentales federales, estatales o locales para personas con bajos ingresos);

- d. Un individuo que sale de una institución donde residía temporariamente y que residía en un refugio de emergencia o lugar no destinado para la habitación humana inmediatamente antes de ingresar a esa institución;
- e. Un individuo o familia que:
 - 1) Perderá inminentemente su vivienda, incluyendo la vivienda que posee, alquila o en la que vive sin pagar alquiler, que comparte con otras personas y las habitaciones en hoteles o moteles que no pagadas por programas gubernamentales federales, estatales o locales para personas con bajos ingresos o por organizaciones benéficas, como lo demuestra:
 - i. una orden judicial resultante de una acción de desalojo que notifique al individuo o a la familia que deben marcharse en un plazo de 14 días;
 - ii. que el individuo o la familia tengan como residencia nocturna principal una habitación de hotel o motel y carezcan de los recursos necesarios para residir allí durante más de 14 días; o
 - iii. pruebas creíbles que indiquen que el propietario o arrendatario de la vivienda no permitirá que el individuo o la familia permanezcan allí más de 14 días, y cualquier declaración oral de un individuo o familia que solicite asistencia para personas sin hogar que resulte creíble, se considerará prueba creíble a efectos de esta cláusula;
 - 2) No se ha identificado ninguna residencia posterior; y
 - 3) Carece de los recursos o redes de apoyo, necesarios para obtener otra vivienda permanente;
- f. Los jóvenes no acompañados y las familias sin hogar con niños y jóvenes definidos como personas sin hogar en virtud de otras leyes federales quienes:
 - 1) han experimentado un periodo prolongado sin vivir de forma independiente en una vivienda permanente;
 - 2) han experimentado un periodo de inestabilidad persistente medido por los frecuentes traslados durante dicho periodo; y
 - 3) se puede esperar que continúen en esa situación durante un largo periodo de tiempo debido a discapacidades crónicas, condiciones crónicas de salud física o mental, adicción a sustancias, historial de violencia doméstica o abuso infantil, presencia de un niño o joven discapacitado o múltiples barreras para el empleo.

11. Nivel inferior al ingreso del estándar vida: el nivel de ingresos (ajustado en función de las diferencias regionales, metropolitanas y el tamaño de la familia) determinado anualmente por el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos sobre la base del más bajo reciente nivel o estándar de vida.

12. Veterano: un veterano es una persona que ha prestado al menos un día de servicio activo en el servicio militar, naval o aéreo, y que ha sido dada de baja o liberada de dicho servicio con un licenciamiento no deshonroso.

IV. POLITICA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO

La ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) requiere que la Junta Local desarrolle una política para garantizar que los servicios de carrera individualizados y de adiestramiento se brinden de manera prioritaria a ciertos grupos. Esta política tiene como objetivo alinear los servicios con las disposiciones de la WIOA y la política estatal WIOA-PP-02-2023 y establecer los objetivos del programa y garantizar que los servicios se brinden de manera equitativa y beneficien a aquellos que más los necesitan.

La Junta Local de Conexión Laboral – La Montaña reconoce las necesidades de todos los participantes, el programa de Adultos bajo la Ley WIOA debe ser especialmente sensible en brindar asistencia a aquellos con mayores necesidades, como las personas que reciben servicios de programas de asistencia pública, y ayudarles a encaminarse hacia la autosuficiencia. Además, la JLCL-LM se asegurará de que el Área Local aplique esta política de prioridad de servicio. Los fondos asignados a servicios de individualizados y adiestramiento del Programa de Adultos, deben seguir estas prioridades, independientemente de la disponibilidad de fondos.

REQUISITO PARA SERVIR POBLACIONES PRIORITARIAS BAJO EL PROGRAMA DE ADULTOS DEL TÍTULO I DE WIOA (Sección 134(c)(3)(E))

Este requisito es únicamente para el Programa de Adultos, la prioridad no aplica a los servicios básicos de carrera, ni debe aplicarse al Programa de Trabajadores Desplazados.

La prioridad para los servicios de carrera individualizados y de adiestramiento debe otorgarse a los participantes que pertenecen al menos a una (1) de las siguientes poblaciones prioritarias:

1. Beneficiarios de asistencia pública
2. Otras personas de bajos ingresos, según el cálculo de los ingresos del núcleo familiar (LLSI)
3. Individuos deficientes en destrezas básicas (incluyendo Aprendices del idioma inglés)

POBLACIÓN DE PRIORIDAD DISCRECIONAL ESTABLECIDA POR LA JLCL-LM MEDIANTE ESTA POLÍTICA PÚBLICA

La prioridad de servicios debe extenderse a la siguiente población con barreras para el empleo, y considerarlas como poblaciones prioritarias para servicios de carrera individualizados y de adiestramiento, aun cuando no se encuentren dentro de una (1) de las poblaciones requeridas por WIOA:

1. Personas con discapacidad;
2. Individuos involucrados con la justicia (ofensores y exofensores);
3. Padres y madres solteras, embarazadas o criando;
4. Desertor escolar;
5. Persona con barreras tecnológicas: Para demostrar esta barrera el individuo deberá completar una prueba/hoja de evaluación de destrezas tecnológicas que será administrada por el manejador de caso/consejero ocupacional/planificador de carreras. (Anejo 1).

ORDEN DE GRUPO PRIORITARIO

Los veteranos y los cónyuges elegibles continúan recibiendo prioridad de servicio entre todas las personas elegibles; sin embargo, deben cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa de Adultos y cumplir con los criterios establecidos en la Sección 134(c)(3)(E) de WIOA. Como se describe en el TEGl 19-16, cuando los programas están obligados por ley a dar prioridad, como es el caso del Programa de Adultos, entonces la prioridad debe proporcionarse en el siguiente orden:

Prioridad 1: Veteranos y cónyuges elegibles que, también son beneficiarios de asistencia pública, otros individuos de bajos ingresos, o individuos que son deficientes en destrezas básicas.

Prioridad 2: Individuos que son beneficiarios de asistencia pública, otros individuos de bajos ingresos, o individuos que son deficientes en destrezas básicas.

Prioridad 3: Veteranos y cónyuges elegibles que no están incluidos en los grupos prioritarios de WIOA.

Prioridad 4: poblaciones prioritarias establecidas por el gobernador y/o la Junta Local de Conexión Laboral de La Montaña.

Prioridad 5: Otros individuos no incluidos en los grupos prioritarios de WIOA.

La prioridad es evaluada al momento de la determinación de elegibilidad. Una vez asignado un nivel de prioridad, los participantes no pueden pasar a un nivel de prioridad inferior durante su participación. Los niveles de prioridad deben reevaluarse al comienzo de **cada nueva participación** en el programa.

Si durante la participación, el planificador de carrera/maneador de caso se entera de cambios en la situación del individuo que le permiten recibir una mayor prioridad de servicio, el individuo debe recibir el acomodo prioritario tan pronto como se tenga conocimiento del cambio.

Los individuos que cumplan con los requisitos de elegibilidad del programa Adultos (Edad, Ciudadanía, Servicio Selectivo (varones 18+), pero que no sean bajos ingresos o deficientes en las destrezas básicas, aún pueden ser atendidas en el Programa de Adultos.

PORCENTAJE REQUERIDO DE POBLACIONES PRIORITARIAS Y SU CÁLCULO

Queda establecido mediante esta política que el setenta y cinco por ciento (75%) y no menos del cincuenta punto un por ciento (50.1%) de las personas registradas en el Programa de Adultos sean beneficiarias de asistencia pública, de bajos ingresos o con deficiencias en las destrezas básicas, según se identifica en la sección anterior como prioridad del nivel de servicio uno (1) y dos (2). Los demás grupos prioritarios identificados en esta política quedan excluidos del cálculo del 75%.

El índice de prioridad de servicio del área local se calcula en función del número de participantes que han sido identificados como población prioritaria y han recibido un servicio de carrera individualizado o adiestramiento durante su periodo de participación. Este número se divide por el número total de participantes que están recibiendo un servicio individualizado de carrera o servicio de adiestramiento.

Para obtener buenos resultados en esta métrica, es importante registrar información precisa sobre los servicios y datos demográficos de los participantes. Por ejemplo, no informar de que una persona tiene bajos ingresos puede dar lugar a un resultado inferior en esta métrica, incluso aunque haya recibido prioridad legítimamente.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTAR EXPEDIENTE

Para determinar la elegibilidad del grupo de prioridad del Programa de se deben seguir los siguientes pasos:

Primero. Se identifica a las personas que califican como adultos bajo la WIOA. En general, los adultos son personas mayores de 18 años que tienen dificultades para obtener o retener empleo debido a diversas razones, como desempleo prolongado, falta de habilidades laborales actualizadas, o cambios en la economía local y, que están aptos y disponibles para regresar al mundo laboral.

Segundo. Evaluación de Elegibilidad:

- **Cumplimiento de Requisitos de Ciudadanía/Residencia:** Verificación de la ciudadanía o estado de inmigración y tener la autorización a trabajar.
- **Cumplimiento de Evaluación de Bajos Ingresos:** Evaluación de los ingresos del núcleo familiar para determinar si el individuo o su núcleo familiar recibe o recibió asistencia pública o es bajos ingresos según el cálculo del nivel de pobreza.
- **Análisis de Barreras al Empleo:** Identificación de barreras individuales que dificultan la empleabilidad, como discapacidades, falta de educación o capacitación profesional, problemas de vivienda, etc.
- **Análisis de las Barreras Adicionales:** Identificación de las barreras establecidas en esta política por la JLCL-LM (personas con discapacidad; Individuos involucrados con la justicia (ofensores y exofensores); Padres y madres solteras, embarazadas o criando; Desertor escolar; Persona con barreras tecnológicas)

Tercero. Registro y Documentación: Una vez que se determina la elegibilidad, se procede a registrar al individuo en el sistema y recopilar la documentación necesaria para respaldar su elegibilidad y necesidades de capacitación o empleo.

Cuarto. Desarrollo de Plan Individual de Empleo (PIE): Se trabajará con el individuo para desarrollar un PIE que aborde sus necesidades específicas de capacitación, educación y empleo. Esto puede incluir servicios como entrenamiento laboral, educación vocacional, asesoramiento profesional, servicios de colocación laboral, entre otros.

Quinto. Seguimiento y Evaluación: Una vez que el individuo comienza a recibir servicios bajo WIOA, se realiza un seguimiento continuo para evaluar su progreso, hacer ajustes al PIE según sea necesario y garantizar que este avanzando hacia el empleo sostenible y autosuficiente.

Este procedimiento ha sido diseñado para proporcionar apoyo integral a los adultos elegibles bajo WIOA, ayudándolos a superar las barreras al empleo y alcanzar sus metas laborales y económicas.

V. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Área Local | La Montaña no tomará represalia alguna contra ningún Colaborador, Participante, Proveedor, Consultor o Suplidor que denuncie cualquier incumplimiento o violación con esta política.

VI. INTERPRETACIÓN

En esta política las palabras o frases utilizadas en el género masculino hacen referencia a ambos géneros. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.

VII. DEROGACIÓN

Esta política deroga la política ALDL-LM-WIOA-001, sustituye y deja sin efecto cualquier otra política, carta circular, normativa o reglamento establecido en esté en conflicto con las disposiciones de ésta.

VIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad del director ejecutivo informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

Aprobada hoy, 22 de octubre de 2025, en Barranquitas, Puerto Rico.



Sr. Ángel G. Nieves Rodríguez
Presidente Junta Local
Conexión Laboral | La Montaña

Anejo 1: Ejemplo de la Hoja de Evaluación de Destrezas Tecnológicas

Instrucciones:

Esta hoja de evaluación ser administrada por un empleado autorizado de Conexión Laboral | Área Local de la Montana.

Marque "Sí" o "No" para cada ítem, según la observación del dominio de la destreza por parte del individuo que está evaluando. Luego indique el nivel de desempeño en la destreza. Siendo el número 10 el nivel más alto de dominio y 0 el más bajo o ningún conocimiento de la destreza.

Destrezas Tecnológicas	Sí	No	Nivel
1. ¿Puede encender, apagar y utilizar una computadora PC o Laptop?			
2. ¿Sabe crear, editar y guardar un documento de texto? (Ej. Microsoft Word, Google Docs)			
3. ¿Puede utilizar una hoja de cálculo para realizar cálculos simples? (Ej. Microsoft Excel, Google Sheets o similar)			
4. ¿Puede enviar y recibir correos electrónicos con archivos adjuntos? (Microsoft Outlook, o sus aplicaciones web tales como: Gmail, Hotmail, Yahoo o similar)			
5. ¿Es capaz de buscar información en internet de manera efectiva utilizando exploradores? (Ej. Internet Explorer, Chrome, Safari)			
6. ¿Puede crear y modificar una presentación digital? (Ej. Microsoft PowerPoint, Google Slides o similar)			
7. ¿Sabe cómo guardar y organizar archivos en una computadora o en la nube? Ej. Google Drive, OneDrive, Dropbox, etc.			
8. ¿Puede utilizar aplicaciones de videoconferencia para reuniones en línea? (ej. Microsoft Teams, Google Meets, Zoom o similar)			
9. ¿Comprende los conceptos básicos de seguridad informática (Ej, contraseñas seguras)?			
10. ¿Es capaz de utilizar o adaptarse rápidamente al uso de software específico relacionado con su campo de trabajo? (Softwares de entrada de datos, manejo de contabilidad, manejo de turnos, etc.)			
11. ¿Entiende los conceptos de la Inteligencia Artificial? (Ej. ChatGPT, Gemini, etc.)			
12. ¿Está familiarizado con el uso herramientas de producción en su versión móvil, como las mencionadas anteriormente? (Office, AI, etc)			

Evaluación de Resultados:

Más de 6 respuestas "No" - Deficiente en destrezas tecnológicas.

Menos de 6 respuestas "No" – Competente en destrezas tecnológicas.